



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 094/17

Sucre, ...16... de febrero de 2017

LEY INTEGRAL DE GESTIÓN DISPOSICIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS:

Que, por Resolución N° 566/16, se conforma la Comisión Especial, Integrada por las Comisiones 1). Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, 2). Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del Concejo Municipal, para tratar y emitir informe al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, con relación al Proyecto de Ley Autónoma Municipal "LEY INTEGRAL DE GESTIÓN DISPOSICIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, el Estado Boliviano, a partir de la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, ha ingresado a un régimen político y administrativo de autonomías, asumiendo un nuevo modelo de Estado que deja de lado el centralismo permitiendo una autodefinición y autodeterminación de las regiones.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece el régimen competencial para los gobiernos autónomos municipales como competencia exclusiva en el artículo 302, parágrafo I, numeral 40) Servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.

Que, el artículo 13, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 20, señala que: Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, así también dispone que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas mixtas, cooperativas. El Artículo 302 referidas a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en la parte pertinente señala que los servicios básicos, así como la aprobación de tasas que correspondan a su jurisdicción.

Que, los derechos fundamentales se encuentran amparados y protegidos en la Constitución Política del Estado, los Convenios, Tratados Internacionales y otras disposiciones legales que rigen sobre la materia, que hacen a los servicios básicos del agua potable y alcantarillado.

Que, el artículo 309 de la Norma Suprema, establece que: "La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos: 1. Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de dichos recursos. 2. Administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas".

Que, el artículo 410, parágrafo I. de la constitución Política del Estado, establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Los tratados internacionales
- 3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
- 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, el artículo 83 Núm.3, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N° 031 de 19 de julio de 2010, establece que las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales son, entre otras las de:

- a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.
- c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

Que, el Concejo Municipal, a partir de la Nueva Constitución Política del Estado, tiene la facultad legislativa, tal como lo establece la ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que le faculta la emisión de normas municipales, en el ámbito de sus competencias.

Que, el párrafo II del artículo 11 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina: "Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomías consagradas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en la que no hubieran legislado los propios Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias".

Que, ante la problemática planteada en los últimos tiempos en el Municipio de Sucre, por los cambios climáticos, el calentamiento global y el crecimiento vegetativo, que provocan el desabastecimiento normal de agua potable a los habitantes, hacen la imperiosa necesidad, motivos por los cuales se debe plantear políticas públicas, mediante instrumentos legales, que con su aplicación solucionen los problemas públicos con la capacidad de lograr el equilibrio hidrológico que asegure el abastecimiento suficiente del agua a los habitantes del Municipio de Sucre, con un pensamiento visionario a las futuras generaciones.

Que, la Constitución Política del Estado faculta al Órgano Legislativo de los Gobiernos Autónomos Municipales emitir Leyes Municipales en razón a sus competencias establecidas en el mismo cuerpo normativo, por lo que, al ser un aspecto del Estado en su conjunto, corresponde implementar el presente texto normativo en el Municipio de Sucre.

Que, son amplias las competencias exclusivas que nos permiten arribar a la implementación de este instrumento legal como son el desarrollo humano, la provisión de servicios básicos, la conservación de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

nuestros recursos naturales entre otros, en ese sentido con una visión objetiva de planificación se presenta el siguiente cuerpo legal.

Que, de conformidad al Art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales tiene la potestad normativa para establecer, mediante Leyes, Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria de 13 de febrero de 2017, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 094/17, LEY INTEGRAL DE GESTIÓN, DISPOSICIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 094/17

**LEY INTEGRAL DE GESTIÓN DISPOSICIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE
DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto establecer el marco jurídico institucional, para la regulación de la gestión disposición y consumo responsable y eficiente del agua en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal Autónoma tiene su aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- 3) Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 4) Ley Municipal Autónoma No. 001/2011 de Inicio Legislativo.
- 5) Ley Municipal Autónoma No. 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.
- 6) Ley No. 453 Ley General de los Derechos de Usuarios y Consumidores.
- 7) Ley No. 1333 Ley Medio Ambiente
- 8) Otras normativas en actual vigencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS). Se establecen los siguientes principios, sin perjuicio a los establecidos en el art. 20 parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

- 1) **Universalidad.**- Debe estar destinado para el uso accesible para todos, incluidos los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna.
- 2) **Sustentabilidad.**- El servicio de agua, debe ser enfocado desde el punto de vista económico, medioambiental y social.
- 3) **Accesibilidad.**- El servicio de agua potable debe ser accesible, en calidad y cantidad suficiente para los habitantes y estantes del Municipio de Sucre y no deben comprometer ni poner en riesgo el ejercicio de otros derechos universales reconocidos.
- 4) **Racionalidad.**- La gestión, disposición y consumo responsable del recurso agua deberá ser de manera racional en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

ARTÍCULO 5.- (FINALIDAD). La presente Ley tiene la finalidad de establecer las políticas públicas y delimitaciones específicas de la gestión, disposición y consumo responsable del agua en el Municipio de Sucre.

CAPÍTULO II USO DEL AGUA

ARTÍCULO 6. (USO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO). Es el recurso natural tratado y potabilizado de forma responsable destinado específicamente para el consumo humano. Se establece como uso del Agua para consumo humano: El domiciliario, establecimientos de salud, de educación, instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 7.- (USO DEL AGUA PARA EL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL). Es aquel elemento destinado al proceso de fabricación de productos, construcciones, actividades comerciales y otros que preferentemente deberán ser fuentes alternativas que no correspondan estrictamente a la que está destinada para el consumo humano.

ARTÍCULO 8.- (USO DEL AGUA PARA RIEGO). Se establece que el riego de Áreas Verdes, Campos Deportivos y Micro riego destinado a la agricultura, se debe realizar con aguas no potabilizadas, no debiendo utilizar agua potable que sea apta para el consumo humano, para el efecto se deberá realizar planes, programas y proyectos para la instalación de sistemas de riego por aspersores, captación a través de vertientes, perforación de pozos y otros para el almacenamiento y distribución de aguas.

CAPITULO III USO DEL AGUA EN CENTROS HOSPITALARIOS Y CENTROS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 9.- (PROVISIÓN DE AGUA EN CENTROS HOSPITALARIOS Y CENTROS EDUCATIVOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias deberá efectuar estudios técnicos para implementar redes, instalaciones de tanques de agua, a los centros hospitalarios de salud, centros educativos y otros, para suministrar de forma permanente y evitar el desperdicio del agua potable y garantizar la provisión del líquido elemento.

CAPITULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.- (PROHIBICIONES Y SANCIONES AL USO INDISCRIMINADO DEL AGUA). Toda persona natural o jurídica, pública o privada está prohibida de derrochar, desperdiciar y hacer uso innecesario del agua potable en vía pública, en caso de incumplimiento serán sancionados conforme a reglamento y normativa legal vigente.

CAPITULO V



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

SECCIÓN I

POLÍTICAS MUNICIPALES PARA EL ABASTECIMIENTO Y USO DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 11.- (PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Gobierno departamental, gobierno nacional y otras instancias en el marco de sus competencias, deberá desarrollar políticas públicas, para la ejecución de proyectos de agua a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 12.- (PREVENCIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá llevar adelante planes y programas integrales mediante campañas educativas de concientización para el uso, consumo responsable eficiente y racionalizado del agua en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 13.- (TRANSFERENCIA DE TERRENOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuando así se requiera, en el marco de sus competencias, deberá otorgar y transferir legalmente los terrenos para la ejecución de los proyectos de construcción de tanques de agua y otros.

ARTÍCULO 14.- (INNOVACIÓN TECNOLÓGICA). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de políticas públicas municipales, deberá fomentar e incentivar la innovación tecnológica, para la implementación de nuevos Proyectos de captación, tratamiento, dotación, uso y consumo racional del agua potable, mediante la suscripción de convenios estratégicos con las Universidades y la sociedad civil organizada, especializada y otros.

ARTÍCULO 15.- (APROBACIÓN DE NUEVAS CONSTRUCCIONES). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dentro de sus competencias deberá exigir a las instituciones públicas y privadas como requisito indispensable el plano hidrosanitario y la aplicación paulatina de sistemas de reutilización del agua para la aprobación y autorización de nuevas construcciones nominadas en edificios de altura y construcciones especiales que serán reglamentadas por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 16.- (PROTECCIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá proteger y conservar las fuentes de agua en el marco de sus competencias y las políticas municipales, departamentales y nacionales conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

CAPITULO VI

COMITE INTERINSTITUCIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 17.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL AGUA). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá organizar y conformar el comité interinstitucional del agua, con el propósito de realizar y gestionar planes, programas y proyectos, en relación a la gestión, disposición y consumo responsable del agua en el Municipio de Sucre.

CAPITULO VII

SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 18.- (DESARROLLO PRODUCTIVO). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe llevar adelante Planes, Programas y Proyectos destinados específicamente a la generación de Fuentes Alternativas para la provisión de agua destinadas exclusivamente al riego y micro riego en relación al Desarrollo Productivo con una visión objetiva de alcanzar la Seguridad y Soberanía Alimentaria de nuestro Municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de 60 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma deberá aprobar las respectivas reglamentaciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal, en un plazo no mayor a 180 días calendario, deberá implementar planes, programas y proyectos, para el cumplimiento del artículo 8 de la presente disposición y garantizar que la empresa municipal de Areas Verdes y Reforestación - EMAVS-PF, proceda al riego de las áreas verdes con agua no potabilizada.

DISPOSICIÓN TERCERA.- En un plazo no mayor a 90 días calendario, el Ejecutivo Municipal, efectuara la Reglamentación del Comité Interinstitucional del Agua.

DISPOSICIÓN CUARTA.- En un plazo no mayor a un año calendario, el Ejecutivo Municipal a través del Directorio de ELAPAS, deberá efectuar la reingeniería de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS), en el marco de sus competencias, respetando los derechos Laborales y Constitucionales de los servidores y trabajadores, con el objetivo de prestar servicios satisfactorios para mejorar la calidad de vida de la población y lograr una cobertura lo más amplia posible debiendo regular las tasas de servicio de forma equitativa.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica, Resoluciones Municipales y Ordenanzas Municipales, principalmente del Carnaval en el uso de agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autonómica, entrara en vigencia en la jurisdicción del Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada por la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 094/17, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecisiete años.

Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como "LEY INTEGRAL DE GESTIÓN, DISPOSICIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, a los... días del mes de febrero del años dos mil diecisiete.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE